



PLAN DE EVALUACIÓN DEL FEMP

MADRID, 25 de enero de 2017

Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC)

**EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL REGLAMENTO
DE DISPOSICIONES COMUNES**

Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC)

CAPÍTULO II EVALUACIÓN

Art.56 Evaluación durante el período de programación: Normas específicas de los Fondos. La AG garantizará que se lleven a cabo las evaluaciones basándose en el plan de evaluación.

Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC)

Art.50.4. Informe de ejecución anual que debe presentarse en **2017** contendrá y evaluará la información clave sobre la ejecución del programa y sus prioridades en relación con los datos financieros, los indicadores comunes y específicos del programa y los valores previstos cuantificados, incluidos en su caso, los cambios producidos en los indicadores de resultado, así como los hitos definidos en el marco de rendimiento.

Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC)

Art.125.2.d): Entre las funciones de la AG establecer un sistema para el registro y almacenamiento informatizado de los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera y la auditoría, incluido los datos sobre cada participante en las operaciones, cuando proceda. (APLIFEMP)

Reglamento FEMP

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL REGLAMENTO FEMP

Reglamento del FEMP (UE) 508/2014

Art.18 Contenido del Programa Operativo

j) Los requisitos de evaluación y el plan de evaluación a que se hace referencia en el art. 56 del RDC y las acciones que deberán emprenderse para las necesidades detectadas.

Art. 114.2 b) Informe de ejecución: Resumen de actividades desarrolladas en relación con **el plan de evaluación.**

Reglamento del FEMP (UE) 508/2014

Art.115 Evaluación. Disposiciones generales: Las evaluaciones serán conformes con **el art.107**

Art.107.1 Sistema de seguimiento y evaluación: La Comisión podrá adoptar actos que establezcan el conjunto de indicadores específicos para cada una de las Prioridades de la Unión.

Art.107.3: La Comisión establecerá normas sobre la información que deberán enviar los EEMM, así como sobre las necesidades de datos y sinergias entre las fuentes potenciales de datos. A través de la adopción de actos de ejecución.

Reglamento del FEMP (UE) 508/2014

Art.97 Sistemas de seguimiento y control. Autoridad de Gestión: Facilitar a la Comisión, a más tardar el **31 de marzo de cada año**, los correspondientes datos acumulativos sobre operaciones seleccionadas para ser subvencionadas hasta finales del año civil anterior, incluidas las características del beneficiario y de la propia operación.

Estos datos constituyen la base de un gran número de actuaciones en materia de Evaluación.

Obligaciones de los EEMM en materia de Seguimiento, Control, Evaluación del FEMP

- ✓ Disponer de un **Plan de evaluación** de seguimiento continuado (Art. 107 y 115 RFEMP y Art.56 RDC)
- ✓ Elaborar y remitir a la Comisión el **Informe Anual de ejecución** antes del 31 de mayo (Art.114 RFEMP y Rto 1362/2014)
- ✓ **Informes de ejecución “especiales”** para reserva de eficacia según datos presentados en informe de ejecución de 2017 y 2019 (Art.22 y 50 RDC y)
- ✓ Elaborar el **informe de datos acumulativos** antes del 31 de marzo (Art.97 del RFEMP)

Reglamentos de la Comisión sobre armonización de la información

- ✓ **Reglamento de Ejecución (UE) 1242/2014** normas en lo que atañe a la **presentación de datos acumulativos** sobre operaciones (**Art.97 RFEMP**)
- ✓ **Reglamento de Ejecución (UE) 1243/2014** normas sobre la información que deben enviar los EEMM, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos (**Art. 107 RFEMP**).

Reglamentos de la Comisión sobre armonización de la información

Reglamento de Indicadores: Reglamento Delegado 1014/2014 que complementa el Reglamento (UE) no 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo al contenido y la construcción de un sistema común de **seguimiento y evaluación** de las operaciones financiadas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
Corrigendum del 3.12.2014 y 7.10.2015

Reglamentos de la Comisión sobre armonización de la información

- ✓ **Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión** que complementa al RDC, en el Anexo III recoge lista de datos que hay que recoger y almacenar en formato electrónico en el **sistema del seguimiento**.
- ✓ **Reglamento de Ejecución (UE) 1362/2014** por el que se establecen normas sobre procedimiento simplificado para la aprobación de determinadas modificaciones de los PO financiados por el FEMP y normas relativas al formato y presentación de los **informes anuales** sobre la **ejecución de dicho Programa**.

Reglamentos de la Comisión sobre armonización de la información

- ✓ **Reglamento de Ejecución (UE) 771/2014** de la Comisión, por el que se establece, de conformidad con el Rto 508/2014 normas sobre el **modelo de presentación del Programa Operativo**

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

Entre los Objetivos del Plan de evaluación del PO:

- Valorar avances y logros del PO a través de los indicadores, eficiencia, eficacia y repercusión de las medidas
- Identificar **problemas**
- Valorar la **calidad** de los procedimientos de ejecución, **seguimiento**, evaluación y gestión financiera.
- Establecimiento de medidas correctoras en el caso de detectarse **deficiencias**
- Propuestas de **modificación del PO**

Mejorar la calidad del PO y cumplimiento del marco de rendimiento (Art.22 RDC) sobre la base de la información y las evaluaciones incluidas en los informes de evolución presentados en el 2017 y 2019.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

Según el PO, entre las Actividades a evaluar estarán:

- **La pertinencia, claridad de los indicadores del PO propuestos**
- **Si los indicadores previstos son cuantificables y la adecuación de los valores de los ya cuantificados.**

De acuerdo con estas actividades y al disponer de un documento que proporciona una definición más clara de los indicadores, se propone como **primera actuación, en el seno del Plan de Evaluación, la revisión de los indicadores** recogidos en el PO, elementos claves también para el seguimiento del Programa.

PROGRAMA OPERATIVO , PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el PO la **Gobernanza y Coordinación de las actuaciones del Plan de Evaluación** corresponden a

El **Comité de Seguimiento** examinará las actividades relacionadas con el plan de evaluación del Programa (Art.113.b) RFEMP). Se contempla la creación de **Grupos de trabajo**.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

RAZONES PARA LA REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE REALIZACIÓN

Punto 7 del PO. Marco de Rendimiento: Indicadores financieros y nº de proyectos

- Revisar la ejecución financiera: retraso en la programación, recortes y cierres de presupuestarios.
- Volumen de solicitudes, ritmo de ejecución y finalización de operaciones
- Corrigendum de 7.10.2015 Indicadores de realización Nº de OPERACIONES en lugar de nº de proyectos salvo 2 excepciones de las Prioridades 4 y 5.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

RAZONES PARA LA REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE RESULTADO

Punto 3.2 del PO. Objetivos específicos e Indicadores de Resultado.

- Definiciones de indicadores Comunes: **FAME** Support Unit. V.4.0 Final. Octubre 2016. (Fisheries and Aquaculture Monitoring & Evaluation). Informe del art.97.
 - Disclaimer: Responsabilidad del auditor, no refleja necesariamente la opinión oficial de la Comisión

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Definiciones de indicadores Comunes: **FAME** Support Unit. V.4.0 Final. Octubre 2016. (**F**isheries and **A**quaculture **M**onitoring & **E**valuation). Informe del art.97.
 - Propone elementos que pueden emplearse como guía para revisar los objetivos fijados en el PO y modificarlos en su caso.
 - Se ha hecho un esfuerzo por aportar definiciones concretas y claras que ayuden a cuantificar los Indicadores, tanto para indicadores de contexto como de resultado (definición y definición y aclaración).

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Propone soluciones Aplicabilidad de los indicadores de resultado estableciendo 3 categorías (Campos obligatorios según Rto en discusión la modificación del Rtos 1243/2014):
 - No aplicable a nivel de PO;
 - Aplicable a PO y relevante para la medida (art) pero con valor negativo y
 - Indicador aplicable a nivel de PO pero no a nivel de operación o para alguna operación de esa medida.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Los indicadores de Resultado se informan en el PO, en el Informe del art.97, en el informe de ejecución, y se indican como datos obligatorios a recoger en los sistemas de seguimiento en los Reglamentos de ejecución del RDC (480/2014; 1243/2014 y 1242/2014) y Reglamentos del FEMP. Debería existir coherencia entre los datos y requisitos relativos a los indicadores en todos ellos.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Ej. Rto 480/2014 exige en el campo 37 el “valor de referencia para cada indicador de resultato”. En el FEMP los indicadores suelen ser variaciones, por lo que es necesario recoger el valor antes y despues de la operación. Algunos valores inicales o de referencia presentan dificultades de obtención: por desconocimiento del beneficiario y por la falta de registros a nivel de los organismos gestores. Ej IR_PU1.4 Variación en las capturas no deseadas.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Los indicadores de resultado deben recoger el efecto neto del FEMP. Necesidad de excluir el efecto de otros factores.
- La información de los indicadores de resultado debe partir del beneficiario de cada operación.
- Establece periodo de referencia para la operación: varia según las medidas, algunas se alargan a 2 años (empleo) otras recomienda uso de medida de 3 años.

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Señala la existencia de indicadores resultado comunes a varios Objetivos Específicos. Ej *variación del beneficio neto*. Recogido en el Rto (UE) 1014/2014 para el OE 1.c); 1.d) y 1.e).
- Establece normas sobre formato de grabación: Nº de decimales (max.2), separador (punto); redondeo(=> 0,5 dígito superior), sin separación de miles y porcentajes (espacio %).

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la Gobernanza establecida en el **Plan de evaluación** recogido en el PO, se propone a este Comité la creación de un **grupo de trabajo** para llevar a cabo la primera actuación del Plan: la **revisión** de los **indicadores del PO** a la luz de las definiciones aportadas y para proponer procedimientos que traten de solventar los problemas indicados en el documento FAME, en concreto:

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Revisión de la cuantificación de los indicadores de acuerdo con las definición proporcionada FAMESU, la ejecución presupuestaria y financiera y la modificación del Rto 1014/2014 (Proyecto/ Operación).
- La Coherencia entre Reglamentos

PROGRAMA OPERATIVO, PUNTO 10 PLAN DE EVALUACIÓN

- Obtención de los datos de referencia
- Lograr el efecto neto FEMP en cada operación (separando FEMP de otros factores y entre medidas FEMP)
- Establecer mecanismos que no agoten a los beneficiarios y les disuadan de solicitar ayudas o les oriente a dar información de *mala calidad*.

Muchas gracias

MADRID, 25 de enero de 2017